

## **AUTO No. 01665**

### **“POR EL CUAL SE VINCULA AL CONSORCIO PEATONALES AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 6560 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003, el Código Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante **Auto No. 6560** del 10 de diciembre de 2010, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con **NIT. 899.999.081-6**, el cual fue notificado personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA** el día 21 de diciembre de 2010, en su calidad de Directora Técnica de la Dirección Técnica de Gestión Judicial del IDU. Constancia de ejecutoria del 22 de diciembre de 2010.

Que el citado acto tuvo como fundamento el **Concepto Técnico D.C.A. 8527** del 24 de Mayo de 2010, en el cual se señaló que se registró el Deterioro del Arbolado Urbano, por lo que se conceptuó:

*“Se realiza pre – bloqueo de un árbol de la especie Cerezo, sin la debida autorización, de acuerdo a la Resolución 9303/09 el árbol está conceptuado para conservación, se encuentra ubicado en la Av. Carrera 9 con calle 123 en espacio público. De acuerdo al Radicado 2010ER9575, los procedimientos fueron efectuados por la empresa contratista del IDU, con conocimiento de la Interventoría, concreta DGI 2009”.*

Que mediante radicado **2011ER07514** del 26 de enero de 2011, el señor **ALBERTO PALLARES GUTIERREZ**, en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del

### **AUTO No. 01665**

Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, presento escrito de descargos al Auto 6560 del 10 de diciembre de 2010, adjunto varios documentos relacionados con el caso que nos compete.

Que con **Auto No. 0894** del 27 de mayo de 2013, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió la Formulación de Pliego de Cargos contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con **NIT. 899.999.081-6**, por el deterioro del arbolado urbano sin autorización de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, emplazado en espacio público de la Avenida Carrera 9 con Calle 123 de esta ciudad, vulnerando presuntamente el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, el artículo 15 numerales 2 y 5 del Decreto Distrital 472 de 2003.

El mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente al Doctor **JUAN PABLO MONROY**, en su calidad de apoderado el día 07 de noviembre de 2013, con fecha de constancia de ejecutoria el día 08 de noviembre de la misma anualidad. Poder que obra a folio 74 del expediente **SDA-08-2010-1227**.

Que mediante radicado **2014ER128919**, se allego por parte de la Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, los acuerdos consorciales referentes al Consorcio Peatonales.

Que mediante radicado **2014EE178387**, se envió copia del acto administrativo 6560 del 10 de diciembre de 2010, al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que además la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto

### **AUTO No. 01665**

que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, los cuales preceptúan:

*“Art. 22.- Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”* Subrayado fuera de texto.

Que en atención a lo anterior es preciso advertir que una vez revisado el expediente **SDA-08-2010-1227**, se evidenció que la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial, allegó al presente proceso pruebas documentales relativas al Contrato de Obra IDU – 79 – 2009 construcción de puente peatonal Av. Alberto Lleras Camargo (AK7) por Cll. 182, del puente peatonal Av. Laureano Gómez (AK9) por la calle 130 b y del puente peatonal Av. Laureano Gómez (AK9) por Cll 123, las cuales están relacionadas con los tratamientos silviculturales autorizados y adelantados en ejecución del mencionado contrato; ello implica en consecuencia, que la responsabilidad frente a la infracción ambiental endilgada al IDU puede extenderse a otros sujetos distintos,

**AUTO No. 01665**

como en este caso del **CONSORCIO PEATONALES**, identificado con Nit 900.323.691-0, representado legalmente por el señor **RICARDO GODOY ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.055.715; o quien haga su veces, por lo que se hace necesario vincular al proceso sancionatorio de carácter ambiental iniciado con el **Auto 6560** del 10 de diciembre de 2010, al **CONSORCIO PEATONALES**, representado legalmente por el señor **RICARDO GODOY ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No.17.055.715; o quien haga su veces, conformado por la **CONSTRUCTORA ARKGO LTDA**, con Nit: 830.127.258-0, en un porcentaje de (24%), representada legalmente por el señor **RICARDO GODOY ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No.17.055.715, o quien haga su veces, **GEOS CONSULTING S.A.**, con Nit: 801.002.992-6, en un porcentaje de (24%), representada legalmente por el señor **OMAR ALFONSO PEREZ TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.761.861, o quien haga su veces, **CONSTRUCCIONES MECANICAS S.A**, con Nit: 890.002.752-9, en un porcentaje de (1%) representada legalmente por el señor **URIEL ORJUELA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.536.438; o quien haga su veces, **CONSTRUCTORA INCA LIMITADA**, con Nit: 830.030.855-1, en un porcentaje de (1%) representado legalmente por la señora **EDITH ADRIANA GONZALEZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.619.510, o quien haga su veces y por el señor **APOLINAR FRANCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.244.458, en un porcentaje de (50%), actuando en nombre propio, o por quien haga sus veces.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones en la Dirección de Control y se deroga una resolución, según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

**AUTO No. 01665**

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Vincular al proceso sancionatorio de carácter ambiental enmarcado en la Ley 1333 de 2009, iniciado contra el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** identificado con NIT.899.999.081-6, mediante Auto 6560 del 10 de diciembre de 2010, el cual se adelanta en el expediente **SDA-08-2010-1227**, al **CONSORCIO PEATONALES**, representado legalmente por el señor **RICARDO GODOY ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No.17.055.715; o quien haga su veces, conformado por la **CONSTRUCTORA ARKGO LTDA**, con Nit: 830.127.258-0, en un porcentaje de (24%), representada legalmente por el señor **RICARDO GODOY ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No.17.055.715, o quien haga su veces, **GEOS CONSULTING S.A.**, con Nit: 801.002.992-6, en un porcentaje de (24%), representada legalmente por el señor **OMAR ALFONSO PEREZ TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.761.861, o quien haga su veces, **CONSTRUCCIONES MECANICAS S.A.**, con Nit: 890.002.752-9, en un porcentaje de (1%) representada legalmente por el señor **URIEL ORJUELA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.536.438; o quien haga su veces, **CONSTRUCTORA INCA LIMITADA**, con Nit: 830.030.855-1, en un porcentaje de (1%) representado legalmente por la señora **EDITH ADRIANA GONZALEZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.619.510, o quien haga su veces y por el señor **APOLINAR FRANCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.244.458, en un porcentaje de (50%), actuando en nombre propio, o por quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo de carácter ambiental al **CONSORCIO PEATONALES**, representado legalmente por el señor **RICARDO GODOY ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No.17.055.715; o quien haga su veces, en el Calle 108 No. 14 B – 49 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2010-1227** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo de carácter ambiental al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, en la Calle 22 # 6-27 de esta ciudad.

**AUTO No. 01665**

**CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de junio del 2015**

**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2010-1227

**Elaboró:**

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRATO 047 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/09/2014
------------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 1079 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/01/2015
----------------------------	---------------	-------------------	----------------------------	------------------	------------

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRATO 047 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/11/2014
------------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/05/2015
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/01/2015
------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------